

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación Nº 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº

320

- 2015-UNTRM-CU.

Chachapoyas, 01 DIC 2015.

VISTO:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 01 de diciembre del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria Nº 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria Nº 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria Nº 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 324º, establece que el Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la Universidad, en el ámbito de la investigación; está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas; organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia de tecnología y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, sociedad civil, empresa y entidades del Estado;

Que, asimismo, el Estatuto Institucional, en su artículo 332º, establece que el Vicerrectorado de Investigación, es responsable de hacer cumplir los aspectos metodológicos, ético-regulatorios, administrativos y de propiedad intelectual de los proyectos de investigación, de conformidad con los reglamentos internos de la Universidad y con las disposiciones que regulan el registro de signos distintivos, la protección de la propiedad intelectual en el Perú y demás normas emitidas por Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y Propiedad intelectual (INDECOPI);

Que, con Resolución Vicerrectoral Nº 045-2015-UNTRM-VIRIN, la Vicerrectora de Investigación, aprueba el Reglamento del Fondo Editorial de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que contiene 07 Capítulos, 41 Artículos, 02 Disposiciones Finales y 03 Anexos, en 10 folios hábiles;

Que, el Reglamento del Fondo Editorial de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene por finalidad la publicación y promoción de las obras escritas de sus docentes, estudiantes, egresados de la UNTRM y de otros autores; asimismo, fomentar la realización de publicaciones con otras universidades y centros de investigaciones nacionales y extranjeras de reconocidos prestigio académico y seriedad profesional;

Que, con Oficio Nº 410-2015-UNTRM-VRIN, de fecha 30 de noviembre del 2015, el Vicerrectorado de Investigación, remite la Resolución Vicerrectoral Nº 045-2015-UNTRM-VIRIN, antes acotada y solicita su ratificación por el Consejo Universitario;



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación Nº 27347

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 320 - 2015-UNTRM-CU.

Que, el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria, de fecha 01 de diciembre del 2015, acordó ratificar la Resolución Vicerrectoral Nº 045-2015-UNTRM-VIRIN, mediante al cual, la Vicerrectora de Investigación, aprueba el Reglamento del Fondo Editorial de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que contiene 07 Capítulos, 41 Artículos, 02 Disposiciones Finales y 03 Anexos, en 10 folios hábiles;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Fondo Editorial de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que contiene 07 Capítulos, 41 Artículos, 02 Disposiciones Finales y 03 Anexos, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, en 10 folios hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abog. GERMÁN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQR
GAESG
Cdm/





UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE
AMAZONAS

REGLAMENTO DEL FONDO EDITORIAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS



2015
Chachapoyas- Perú

Contenido

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES2
CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO EDITORIAL2
CAPITULO III: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL FONDO EDITORIAL3
CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN EL FONDO EDITORIAL4
CAPÍTULO V: DEL FINANCIAMIENTO Y COEDICIÓN DE LAS PUBLICACIONES5
CAPÍTULO VI: DE LAS CONDICIONES DE EDICIÓN Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR6
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES6
ANEXOS :7



REGLAMENTO DEL FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º EL Fondo Editorial de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas es la Unidad responsable de promover el desarrollo académico y fomentar las publicaciones de docentes y estudiantes de la UNTRM en materia de científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

Artículo 2º Constituyen bases normativas del presente Reglamento los siguientes dispositivos legales:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- c. Ley sobre el derecho de autor, D.L. 822
- d. Estatuto de la UNTRM, aprobado con Resolución de Asamblea Estatutaria N°001-2014-UNTRM/AE.
- e. Reglamento General de Investigación.

Artículo 3º El Fondo Editorial de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas estará bajo la Dirección General de Difusión, Publicación y Transferencia, órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, de conformidad al artículo 151º del Estatuto.

El Fondo Editorial tiene por finalidad la publicación y promoción de las obras escritas de sus docentes, estudiantes, egresados de la UNTRM y de otros autores.

Asimismo, se fomentará la realización de publicaciones con otras universidades y centros de investigaciones nacionales y extranjeros de reconocidos prestigio académico y seriedad profesional.

Artículo 4º El Fondo Editorial se propone lograr el perfeccionamiento técnico y administrativo que garantice la calidad, en el fondo y en la forma, de las publicaciones y permita una oferta asequible económicamente al público lector.

Artículo 5º Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo Editorial contará con una asignación presupuestal aprobada por el Consejo Universitario de la UNTRM. Asimismo, podrá contar con aportes de terceros y con el producto de la venta de las obras editadas. El presupuesto del Fondo Editorial es administrado por la Dirección General de Administración de la UNTRM.

Artículo 6º Las publicaciones cuya responsabilidad asume el Fondo Editorial incluyen las siguientes clases:

- a. Publicaciones no periódicas.- Son aquellos textos que se editan por única vez, como: libros, textos de ponencias de Congresos Académicos, manuales, guías didácticas, memorias, textos autoinstructivos, compilaciones, materiales de los programas de capacitación y especialización.
- b. Publicaciones periódicas.- Las que se publiquen en periodo semestrales y anuales, relacionadas a boletines y revistas certificadas.
- c. Publicaciones oficiales.- Todas las aprobadas por el Comité Editorial del Fondo Editorial y con la ratificación del Consejo Universitario de la UNTRM, vinculadas a asuntos de orden institucional (Memorias, discursos, planes, boletines oficiales)

Artículo 7º Son colecciones del fondo editorial

- a) Colección de consulta: Se considera libro de consulta toda obra escrita con rigor científico o tecnológico que, sin apegarse estrictamente a los planes de estudio de la universidad, tenga el objetivo de abordar la materia de que trate con un enfoque académico y apoye los contenidos curriculares.
- b) Colección de investigaciones: Son los escritos que resulten de los proyectos de investigación desarrollados, incluyendo las tesis de licenciatura o posgrado que se consideren valiosas para darse a conocer entre la comunidad universitaria y otro público interesado.
- c) Textos universitarios: Se considera libro de texto toda obra escrita para satisfacer una demanda de información científica y tecnológica que incida directamente en la formación académica de los estudiantes universitarios.
- d) Antología: Se utiliza para compilar y ordenar, según una finalidad temática, académica, histórica, política, cultural, entre otras. Es un material escrito por autores diversos, con el propósito de ofrecer una muestra que apoye el desarrollo y la exposición de los contenidos curriculares.

Artículo 8º El proyecto del texto, en el caso de libros, ponencias, manuales, guías, textos autoinstructivos, compilaciones, revistas, memorias, boletines y otros; será evaluado por el Comité Editorial del Fondo Editorial.



Artículo 9º El Fondo Editorial establecerá programas de cooperación y convenios de coedición con entidades afines del país y del extranjero, y con centros de investigación. Para celebrar todos estos acuerdos y convenios, el Fondo Editorial estará sometido a la aprobación del Consejo Universitario, según lo establecen las leyes vigentes y las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad.

Artículo 10º El Fondo Editorial ejerce las funciones de planeamiento, dirección y control de las publicaciones que se editan bajo su responsabilidad a través de su Comité Editorial. El Fondo Editorial distribuye sus publicaciones a través de la Librería de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DEL FONDO EDITORIAL

Artículo 11º El Fondo Editorial está compuesto por el Comité Editorial, integrado por:

- El Director General de Difusión, Publicación y Transferencia.
- Un Director Académico
- El Director Ejecutivo del Fondo Editorial

La designación de los miembros del Comité Editorial es propuesta por el Vicerrector de Investigación y ratificadas por el Consejo Universitario.

Artículo 12º El Presidente del Comité Editorial, será presidido por la Dirección General de Difusión, Publicación y Transferencia, por el periodo de un año, renovable.

Artículo 13º El Director Académico y el Director Ejecutivo del Fondo Editorial será integrado por docentes nombrados de la UNTRM.

Artículo 14º Para que se instale válidamente el Comité, será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Comité Editorial se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, y serán registradas en un libro de actas. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

CAPÍTULO III: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL FONDO EDITORIAL

Artículo 15º Son atribuciones del Comité Editorial:

- a) Proponer, aprobar y supervisar las políticas editoriales,
- b) Aprobar el plan anual propuesto por el Director Ejecutivo del Fondo Editorial,
- c) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas con fines de publicación y coedición de investigaciones y aportes propios de la acreditación académica.
- d) Autorizar las publicaciones que han cumplido con las exigencias de índole académico y administrativo.
- e) Aprobar y evaluar el presupuesto anual de gastos que proponga la Dirección Ejecutiva.
- f) Revisar y aprobar el Manual de Estilo del Fondo Editorial de la UNTRM.
- g) Promover y estimular la producción escrita de la comunidad universitaria.
- h) Proponer el cese de algunos de los integrantes del Comité Editorial.

Artículo 16º Las atribuciones del Presidente del Comité Editorial son las siguientes:

- a. El Presidente es el representante legal del Comité Editorial.
- b. Presidir las reuniones y actuar en representación del Comité Editorial frente a terceros.
- c. Aprobar los contratos de edición que luego suscribirá el Director Ejecutivo, conforme a los modelos previamente autorizados para tales efectos por dicho Comité.
- d. Presentar al Vicerrectorado de Investigación una memoria anual de las actividades realizadas y de los resultados económicos obtenidos.
- e. El Presidente coordinará con la Dirección General de Administración de la Universidad la marcha económica y el financiamiento del Fondo Editorial.
- f. El Presidente supervisará las funciones del Director Académico y Director Ejecutivo.

Artículo 17º Sus atribuciones del Director Ejecutivo son las siguientes:

- a. Ejecutar la política editorial que proponga el Comité Editorial.
- b. Suscribir los contratos de edición con los autores.
- c. Proponer, exponer y ejecutar el Plan anual del Fondo Editorial

- d. Responsable de todos los procesos vinculados a la adecuada tramitación en el sistema normativo peruano (Deposito Legal, Registro de INDECOPI, Derechos de autor, ISBN, ISSN y otros).
- e. Remitir todos los contratos suscritos por el Director Ejecutivo al Secretario General de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- f. Elaborar un reporte mensual que permita conocer el estado de ingresos y costos del Fondo Editorial.
- g. Elaborar el presupuesto del fondo editorial de la UNTRM.
- h. Realizar la evaluación financiera de las investigaciones o textos a publicar por el Fondo Editorial.

Artículo 18º Sus atribuciones del Director Académico son las siguientes:

- a. Evaluar y proponer las investigaciones y textos a publicar al Comité Editorial.
- b. Coordinar la evaluación de expertos de las investigaciones o textos a publicar por el Fondo Editorial.
- c. Asesorar al Presidente del Comité Editorial.
- d. Velar por la calidad académica y estética de los textos que se vayan a publicar.
- e. Actualizar y elaborar el Manual de Estilo del Fondo Editorial de la UNTRM.

CAPÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN EL FONDO EDITORIAL

Artículo 19º La publicación deberá contar con la relevancia académica o científica.

Artículo 20º Toda propuesta de publicación debe presentarse considerando el Manual de Estilo del Fondo Editorial de la UNTRM, y deberá presentarse una solicitud indicando la petición de publicación de la obra al Vicerrectorado de Investigación de la UNTRM, adjuntando en original y dos copias de la obra debidamente anilladas, adjuntando el Anexo 1-A del presente reglamento. En caso de textos universitarios, la presentación se realizará a través del Decano de la Facultad (Anexo 1-B).

Asimismo, el autor o autores deberán adjuntar a su solicitud, las declaraciones juradas de autoría y responsabilidad sobre la obra, concordante con los artículos 27 y 28 del presente reglamento (Anexo 2-A).

Los docentes, estudiantes, egresados de la UNTRM y otros autores que soliciten la publicación de sus trabajos u otros no deberán tener denuncia, sentencia o proceso legal por falsificación, o plagio de investigaciones, textos o similar.

La verificación de la propuesta de publicación, estará a cargo del Comité Editorial del Fondo Editorial.

El documento (Libro, texto o similar) estará acompañado de la Plena identificación del autor, autores, coordinador o coordinadores, compilador o compiladores, quienes asumen la plena responsabilidad de los contenidos y autoría del texto a publicar, respetando los derechos de autor establecidos en el Decreto Legislativo 822. Ley sobre Derechos de autor y Modificaciones.

La propuesta de la publicación, contendrá el título de la obra, autor(es) o responsables de la edición, resumen con una extensión no mayor de dos páginas donde justifique el propósito del texto, el índice del texto, con su respectiva presentación y de ser el caso el prólogo, la bibliografía consultada y finalmente la propuesta de financiamiento o cofinanciamiento de la edición y el número de ejemplares-libros a publicarse.

Artículo 21º Para que una publicación sea aceptada debe contar con la evaluación académica y financiera favorable.

Artículo 22º La evaluación académica de la publicación se realiza por el Director académico, el que designará dos lectores, quienes evaluarán el contenido del texto y emitirán su informe dentro un término máximo de treinta días calendarios. El autor no será informado de la nominación de los lectores.

El dictamen emitido por los evaluadores puede ser: favorable, desfavorable, con observaciones.

En caso de que los lectores formulen observaciones a la obra, éstas serán inmediatamente puestas en conocimiento del autor.

La respuesta de los autores a las observaciones formuladas deberá presentarse en un plazo máximo de quince días. Si al término de dicho plazo no se hubiera recibido pronunciamiento del autor, se entenderá que éste desiste de publicar la obra. Para que pueda plantearse la edición de la obra, la misma deberá recibir, por lo menos, dos informes favorables. Si hubiera discrepancia entre ambos informes, se procederá a designar a un evaluador dirimente. En caso de producirse dos informes desfavorables, la obra de referencia no será publicada.

Artículo 23º La evaluación financiera de la publicación se realiza por el Director Ejecutivo, el que deberá sustentar su evaluación en aspectos económicos, comerciales (costo de la impresión, los gastos previstos para diagramación, carátula, corrección de pruebas, corrección de estilo y cualquier otro costo adicional).

Artículo 24º Emite el Comité Editorial un acuerdo de aprobación del caso, en un plazo no mayor a 60 días calendarios de recibida la solicitud, la cual debe estar acompañada de los informes y/o dictámenes favorables del caso.



Artículo 25º El Comité Editorial evaluará y de ser el caso aprobará la publicación del aporte académico, sea publicación periódica, no periódica y de orden oficial, con su respectiva financiación o cofinanciación, con recursos económicos de la UNTRM.

Artículo 26º Por cada obra por publicarse, el Fondo Editorial, en representación de la UNTRM, firmará un contrato de edición con el autor o los autores, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento. Se procederá a suscribir el contrato de publicación en un plazo que no exceda los diez días siguientes a la aprobación.

Artículo 27º Las propuestas de publicación, que no hayan sido aprobadas por el Comité Editorial, estarán debidamente fundamentadas por carecer de relevancia académica, científica o humanística. De merituar el caso, los solicitantes podrán requerir por segunda vez, que el Comité Editorial, se pronuncie. Para ello requieren de un acuerdo de mayoría calificada de sus miembros.

El Comité Editorial está obligado a comunicar a los solicitantes de la publicación, si ha sido admitida o no su solicitud, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, de adoptado el acuerdo.

En el caso que se les denegara la solicitud y estar notificados del acuerdo. Los solicitantes recogerán el trabajo académico en un plazo no mayor de 3 días hábiles, transcurrido los cuales, el Fondo Editorial no se hará responsable por el material.

Artículo 28º Los proyectos de publicación presentados al Fondo serán inéditos y deben respetar los derechos de autor, amparados en el D. Legislativo 822. Para ello los solicitantes deberán acompañar una declaración jurada con firma legalizada, expresando el carácter inédito del libro o documento a publicar.



Artículo 29º El autor y autores de los trabajos a publicarse por el Fondo Editorial asumen toda responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de su obra, así como por los derechos sobre la obra y/o invención presentada. Asimismo, se comprometen a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNTRM en favor de terceros por motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido de la obra.

Artículo 30º Una vez entregado el trabajo a la imprenta, no podrán hacerse modificaciones al texto del mismo. En caso de que se introduzcan modificaciones al texto de la obra una vez que ésta se encuentre en proceso de publicación, el autor o los autores o el Fondo Editorial asumirán, según sea el caso, los costos adicionales generados por dichas modificaciones.

Artículo 31º Las investigaciones que hayan merecido reconocimiento institucional de universidades nacionales y extranjeras, de Institutos Especializados, cuya solicitud de publicación, cumple con los requerimientos descritos en este reglamento, contarán con la prioridad para su publicación.

Artículo 32º En la publicación de revistas y de memorias, se establece la periodicidad de publicación (mensual, trimestral, semestral o anual).

CAPÍTULO V: DEL FINANCIAMIENTO Y COEDICIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 33º Toda publicación financiada o cofinanciada por el Fondo Editorial de la UNTRM, debe contar con la partida presupuestal, previo informe favorable de la Dirección General de Administración. El Comité Editorial es el órgano encargado de establecer las condiciones de financiamiento de la publicación. Los recursos económicos procedentes de la venta por publicaciones del Fondo Editorial son intangibles, y se distribuirán exclusivamente para continuar con edición de material para publicación.

Artículo 34º Si la publicación es financiada, se consideran la distribución de los ingresos por la venta de la publicación, los siguientes porcentajes:

- a) Para docentes u estudiantes de la UNTRM: le corresponde el 40% de los ingresos por la venta de la publicación para el autor, el 50% para el Fondo Editorial, y 10% para la UNTRM,
- b) Para externos: en el caso autor de la obra no son docentes y estudiantes de la UNTRM, le corresponde 60% para el Fondo Editorial, 10% a la UNTRM, y 30% para el autor.

Artículo 35º En el caso de que la publicación sea cofinanciada, la propuesta será evaluada por el Comité Editorial, deberá ser proporcional a los porcentajes indicados en el artículo 34.

Artículo 36º El Comité Editorial, evaluará aquellos proyectos en coedición con otros organismos del sector público o privado, a fines al Fondo Editorial de la UNTRM. Para materializar la Coedición se requiere suscribir un convenio, donde aparezcan las condiciones, requisitos, deberes y derecho vinculados a la materia editorial.

CAPÍTULO VI: DE LAS CONDICIONES DE EDICIÓN Y DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 37º Los Contratos de edición y coedición se sujetan a lo normado en el Decreto Legislativo 822, en su artículo 96º.

- a) La identificación del autor, del editor y de la obra. b) Si la obra es inédita o no. c) El ámbito territorial del contrato. d) El idioma en que ha de publicarse la obra. e) Si la cesión confiere al editor un derecho de exclusiva. f) El número de ediciones autorizadas. g) El plazo para la puesta en circulación de los ejemplares de la única o primera edición. h) El número mínimo y máximo de ejemplares que alcanzará la edición o cada una de las que se convengan. i) Los ejemplares que se reservan al autor, a la crítica, a la promoción de la obra y los que servirán para sustituir los ejemplares defectuosos. j) La remuneración del autor. k) El plazo dentro del cual el autor debe entregar el original de la obra al editor. l) La calidad de la edición. m) La forma de fijar el precio de los ejemplares.

Artículo 38º Si la publicación es producto de una investigación auspiciada por la UNTRM, al autor le corresponden únicamente los derechos intelectuales, por tratarse de una obra creada en cumplimiento de una relación laboral o de un encargo. Para el caso, recibirá un número determinado de ejemplares como reconocimiento por su obra.

Artículo 39º En el caso de que las publicaciones pertenezcan a memorias anuales, boletines o libros sobre la UNTRM, la distribución será propiedad exclusiva de la universidad. Asimismo, le es aplicable los artículos 28 y 29 del presente reglamento.

Artículo 40º El derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, cualquiera que sea el país de origen de la obra, y se transmite por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 41º Los derechos de autor, de utilización de los textos publicados, son de propiedad de la UNTRM.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución que oficializa su aprobación.



ANEXO 1-A

Ficha de autor

1. Título y subtítulo propuesto para la obra.

--

2. Nombre completo del autor(es) o compilador (como aparecerá en la carátula).

Nombre	N° DNI	Fecha y lugar de nacimiento (especificar distrito)	Teléfono	E-mail	Profesión u ocupación

3. Obras publicadas anteriormente. Incluya el editor, año de publicación y reconocimientos recibidos.

4. Breve reseña biográfica del autor y/o autores (no más de 100 palabras).

--

5. Breve descripción de la obra en lenguaje sencillo, no técnico (no más de 200 palabras).

--

6. Indique cuántas páginas en Word tiene o tendrá la obra aproximadamente (considerando letra Times New Roman 12 a espacio simple e incluyendo imágenes y gráficos, de ser el caso).

--

7. Indique si su manuscrito incluye los siguientes materiales.

Material	a) Yo soy dueño de Los derechos.	b) La obra es de un Tercero, pero tengo permiso.	c) No tengo los Derechos ni permisos.	d) No requiere Permiso, solo citar la fuente.
Fotografías				
Ilustraciones				
Otras imágenes				
Tablas / gráficos				

* Si marcó la opción b, anexe los correos o cartas que sustenten la cesión de permisos.

8. Indique qué hace diferente a su obra de las demás existentes en el mercado. ¿Por qué cree que es innovadora?

9. Indique en qué tipo de publicación se ubica su obra.

Texto universitario	Obra de consulta	Obra de investigaciones	Antología	Casos UNTRM

10. ¿Cuál es el público objetivo de la obra?

--



11. Indique en qué cursos de la UNTRM puede ser incluida su obra como bibliografía.

Código del curso	Nombre del curso	Bibliografía básica o Recomendada	Facultad al que pertenece

12. Indique en qué cursos de posgrado puede ser incluida su obra como bibliografía.

Código del curso	Nombre del curso	Bibliografía básica o recomendada	Área o programa al que Pertenece

13. Indique la vigencia estimada de esta edición de la obra.

14. Indique si podrá dictar conferencias en las que pueda exhibir o hablar de su obra (nombre y fecha aproximada).

15. Indique algunos medios especializados a los que deberíamos informar sobre la obra.

16. Obsequios: Indique tres personas líderes en el tema que trata la obra, a las que deberíamos entregarle un ejemplar.

Nombre	Cargo	Dirección	Teléfono	E-mail

17. Panelistas: En caso se publique el libro, indique tres personas que podrían ser comentaristas en la ceremonia de presentación.

Nombre	Cargo	Dirección	Teléfono	E-mail

18. Indique cuál cree que debería ser el precio de venta al público de su libro.

19. Indique qué libros similares a su obra conoce.

Título	Autor	Editorial, año u otro dato

20. Otros detalles a considerar.

21. Adjuntar:

- DNI del autor(es) y/o compilador escaneado.

Ficha de presentación de textos universitarios

El Decano (a) de la Facultad/director(a) de _____
 Departamento o Carrera _____, presento la siguiente obra:

Título propuesto para la obra.				
Nombre del autor(es).				
Indique por qué considera que la UNTRM debería publicar esta obra.				
Indique en qué se diferencia esta obra de las ya existentes en el mercado.				
Indique en qué cursos de su facultad o área se compromete a incluir este libro como bibliografía.				
Código del curso	Nombre del curso	¿Bibliografía básica o Recomendada?	¿Quién es el coordinador del curso? (encargado de incluir el libro en el sílabo)	Cantidad estimada de estudiantes que estudia el curso
Indique en qué otros cursos o programas podría ser utilizada esta obra.				
Indique si la facultad o área se compromete a adquirir ejemplares para promover la difusión de la obra y cuántos ejemplares exactamente adquiriría.				

* Es importante que esta ficha sea llenada por el propio decano o director que la firma.

Nombre del decano(a) de la Facultad/director(a) de Carrera):

Facultad:

Fecha:

ANEXO 2-A

DECLARACIÓN JURADA

Chachapoyas, de 201_

Yo, ¹....., con DNI,
con domicilio real en
teléfono....., con correo electrónico
docente nombrado de la UNTRM, con código modular, de la Facultad
..... de la UNTRM, autor del Proyecto para Publicación:

Declaro bajo juramento que el proyecto de publicación presentado al Fondo Editorial es inédito, no se ha enviado ni se enviará a otra revista o fondo editorial para su publicación, salvo que sea rechazado.

Ninguno de los datos presentados en este trabajo ha sido plagiado, inventado, manipulado o distorsionado.

Asimismo declaro que conozco el contenido del presente reglamento, normas de la UNTRM y otras que se indican ².

Respeto los derechos de autor, amparados en el D. Legislativo 822.

Asumo toda responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la obra, así como por los derechos sobre la obra y/o invención presentada. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNTRM en favor de terceros por motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido de la obra.

Del mismo modo, declaro que mi persona, no tiene informes técnicos observados ni deudas irresueltas con la UNTRM al momento de presentar su solicitud.

Asimismo, cedo los derechos patrimoniales de los cuales soy titular sobre las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud de mi proyecto de investigación precitado, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de la UNTRM.



Huella digital

Firma
APELLIDOS Y NOMBRES
DNI N°

¹ Este formato debe ser llenado y suscrito por cada uno de los autores de la obra propuesta para publicación.

² Normas de la UNTRM y otras: Ley Universitaria, Ley 30220, Estatuto de la UNTRM, Reglamento General de Investigación, Ley sobre Derechos de autor, D.L. 822